

PROTOCOLO DE ACREDITACIÓN DE CAMBIO EN LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA Y LA DETERMINACIÓN DE LA NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Introducción y Marco Normativo

El Colegio Integral Arturo Prat es un Establecimiento Educacional Particular Subvencionado. Su financiamiento se sustenta en la Subvención del Estado, complementada con los aportes de los padres, madres y apoderados a través del sistema de financiamiento compartido (FICOM).

En este contexto, la Corporación Educacional Colegio Integral Arturo Prat, sin fines de lucro (SFL), en su calidad de sostenedora, establece el presente protocolo. Su objeto es regular el procedimiento para la acreditación de la variación sobreviniente en la condición socioeconómica del apoderado que justifique la morosidad en el pago de las cuotas de colegiatura pactadas, todo ello en conformidad con el marco jurídico vigente, entre otros lo dispuesto en la Ley N°20.845 de Inclusión Escolar, el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998 del Ministerio de Educación; el Dictamen N°75 de 2025 y la Resolución Exenta N°580 de 2025, ambos de la Superintendencia de Educación (SUPEREDUC).

Del Cobro del Arancel o Mensualidad Adeudada

Es obligación de los padres, madres y apoderados cumplir con el pago íntegro del arancel educacional mensual a fin de permitir el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional que eligieron para sus hijos. El incumplimiento de estas obligaciones económicas puede poner en riesgo su adecuada implementación.

En este contexto y, ante el incumplimiento del pago de una o más cuotas del arancel, el área de Contabilidad de la Corporación podrá contactar de manera directa y privada al apoderado para informarle sobre la situación de morosidad. Este contacto se efectuará a través de los mecanismos de comunicación establecidos en el Reglamento Interno Escolar, tales como envío de correo electrónico, llamado telefónico o citación personal, entre otros.

Se hace presente que, durante el año escolar vigente, en esta gestión de cobranza, el Establecimiento se abstendrá de:

- Aplicar cualquier medida disciplinaria al estudiante (suspensión, exclusión de actividades, etc.) asociada a un incumplimiento de las obligaciones económicas de sus padres o tutores.
- Realizar reproches públicos o privados al estudiante por la morosidad de su apoderado.
- Comunicar la falta de pago a otros miembros de la comunidad educativa, salvo al personal administrativo estrictamente necesario para la gestión.
- Retener la documentación académica del estudiante.

Ante la falta de respuesta del apoderado a la comunicación de morosidad y de mantenerse ésta, la Corporación podrá encomendar el cobro de las cuotas adeudadas y sus intereses, conforme a los mecanismos jurídicos previstos en el derecho civil y/o comercial, sin necesidad de emitir un nuevo aviso.

Procedimiento de Acreditación de Cambio en la Condición Socioeconómica

Objeto del Procedimiento

El Establecimiento podrá reconocer la existencia de hechos sobrevinientes, que sean imposibles de prever por la familia y que hayan impedido el cumplimiento del pago del arancel educacional de su pupilo.

Para tal efecto, el Establecimiento ha instaurado un mecanismo formal mediante el cual el apoderado debe informar y acreditar ante la entidad sostenedora la ocurrencia de cambios sobrevinientes y desfavorables en su situación socioeconómica.

La finalidad de este procedimiento es:

- Determinar si dichos cambios le impiden cumplir con las obligaciones contractuales asumidas al momento de suscribir el contrato de prestación de servicios educacionales, y
- Permitir a la entidad sostenedora decidir sobre la renovación de la matrícula del estudiante para el año siguiente, conforme a los criterios establecidos en el procedimiento.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones de cobro que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente.

Etapas del Procedimiento

a) Inicio del Procedimiento

En caso de que el apoderado no cumpla con la obligación de pagar el arancel educacional y se mantenga la situación de morosidad o simple retardo, la entidad sostenedora notificará por escrito la eventual no renovación de la matrícula del estudiante.

Esta notificación, fundada en el incumplimiento de los compromisos económicos, deberá realizarse con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles al inicio del período de renovación de matrícula.

Forma de Notificación: La notificación será enviada al correo electrónico registrado por el apoderado en la ficha de matrícula o al que hubiese designado posteriormente.

Plazo de Presentación de Antecedentes: En la misma comunicación, se otorgará al apoderado un plazo de diez (10) días hábiles para que acredite, mediante la entrega de documentos, la existencia de una variación sobreviniente en su condición económica que justifique el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para estos efectos, el apoderado deberá remitir los antecedentes a don Néstor Carreño Loyola, encargado contable de la Corporación Educacional al correo electrónico nestor.carreno@colegiointegralarturoprat.cl

b) Presentación de Antecedentes

El apoderado dispone de un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la notificación sobre la eventual no renovación de la matrícula para presentar la documentación que justifique la variación sobreviniente de su condición socioeconómica.

Según la Resolución Exenta N°580 de la SUPEREDUC, se considerarán, entre otras, las siguientes causales:

1. Disminución del Ingreso Familiar:

Corresponde a la disminución del ingreso familiar equivalente a un 30% del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte del apoderado.

Trabajadores Dependientes:	Trabajadores independientes
La baja de los ingresos debe estar sustentada en un período de, a lo menos, tres (3) meses anteriores a la primera cuota adeudada, y se debe acreditar que la situación se mantiene a la fecha de la presentación de antecedentes.	La baja de los ingresos debe estar sustentada en un período de, a lo menos, seis (6) meses anteriores a la primera cuota adeudada, y se debe acreditar que la situación se mantiene a la fecha de la presentación de antecedentes.

Se considerará especialmente la acreditación razonable de los siguientes casos:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía de parte del apoderado económico, lo que deberá evidenciarse mediante certificados de cotizaciones previsionales actualizados que involucre el período en cuestión, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquitos u otros documentos que den cuenta de la situación:
 - i. Liquidaciones de sueldo de los 3 meses anteriores a la primera cuota adeudada y las actuales.
 - ii. Certificado de situación laboral emitido por la AFC o la OMIL.
 - iii. Certificado de cotizaciones.
 - iv. Otros que estime pertinente.
- Cese en el pago de sueldos, o la concurrencia de pagos parciales de los mismos, lo que se demostrará a través de liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que le sirva de fundamento.
- Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear, respaldado por los documentos tributarios o comerciales correspondientes, tales como:
 - i. Boletas de honorarios de, a lo menos, 6 meses anteriores a la primera cuota adeudada y las actuales.
 - ii. Declaración de impuestos, Formulario F29 del SII del período, de a lo menos 6 meses anteriores a la primera cuota adeudada y las actuales.
 - iii. Declaración jurada simple de ingresos, respaldada por antecedentes contables o bancarios.
 - iv. Otros que se estimen pertinentes.

- Fallecimiento, accidente o enfermedad que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que repercute sustancialmente en el patrimonio familiar, los que serán documentados por los certificados pertinentes, tales como:
 - i. Certificado de defunción;
 - ii. Certificado médico de incapacidad temporal;
 - iii. Resolución de incapacidad permanente emitida por autoridades competentes; o
 - iv. informes que acrediten el siniestro o accidente.
- Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, entre ellas, revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.
- Incumplimiento sobreviviente en el Pago de Alimentos respecto del estudiante.

2. Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula.

Se entiende como el incremento extraordinario e inesperado de los gastos debido a la ocurrencia de eventos graves o catastróficos que afectan directamente el gasto familiar, por ejemplo:

- Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.
- Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.

Para acreditar este tipo de situaciones se deberá presentar, según corresponda:

- i. Informe del Cuerpo de Bomberos o Carabineros que acredite el siniestro.
- ii. Fotografías de los daños.
- iii. Presupuestos, facturas o boletas de reparación o reposición de bienes.
- iv. Declaración de la compañía de seguros sobre cobertura y pagos (si aplica).
- v. Certificados médicos que acrediten la enfermedad grave o crónica.
- vi. Prescripciones médicas de tratamientos específicos o epicrisis.
- vii. Facturas, boletas o comprobantes de pago de medicamentos, hospitalizaciones, cirugías, terapias o equipos médicos.
- viii. Informes oficiales que acrediten el evento (policiales, municipales, etc.).
- ix. Comprobantes de gastos asociados (reparación de daños, atención médica, traslado, etc.).

3. Cambio en la Calificación Socioeconómica a través de instrumentos preestablecidos, durante el periodo posterior a la renovación de matrícula, tales como:

- Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares (RSH) del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear.
- Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA.
- Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el Reglamento Interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del Reglamento de Becas.
- Adquisición de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente, en virtud de la calificación que anualmente realiza el Ministerio de Educación.

Antecedentes a presentar, según corresponda:

- i. Certificado actualizado del RSH que indique el tramo vigente.
- ii. Certificado de afiliación actualizado a FONASA que indique la calificación en el tramo.
- iii. Resolución o certificado emitido por la autoridad educativa que reconozca la condición de alumno prioritario.
- iv. Cualquier otro documento emitido por un organismo público que acredite el cambio.

4. Otras contingencias que otorgan presunción grave de cambio socioeconómico:

- Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante.
- Paternidad o maternidad del estudiante.

5. Calificación como estudiante prioritario en establecimientos que perciben SEP.

El Colegio Integral Arturo Prat desde el próximo año escolar 2026 no percibirá Subvención escolar Preferencial, por lo que la acreditación de esta causal deberá considerarse en función de la causal 3.

Disposiciones finales sobre la Presentación de antecedentes:

Será responsabilidad del apoderado presentar la documentación completa para acreditar la situación en el plazo indicado.

Se hace presente que en caso de que el apoderado no presente antecedentes o estos resulten insuficientes para acreditar que la variación en la situación socioeconómica ocasionó la falta de pago, la entidad sostenedora podrá no renovar la matrícula del estudiante para el año escolar siguiente.

Si se constata que los antecedentes aportados resultan falsos, incompletos o carentes de veracidad, la solicitud presentada quedará sin efecto y la Corporación remitirá dichos antecedentes al Ministerio Público para que investigue un posible delito.

c) Resolución del Sostenedor.

La entidad sostenedora, emitirá una resolución por escrito, informando al apoderado a más tardar diez (10) días hábiles antes del inicio del período de matrícula, ya sea por correo electrónico registrado en la ficha de matrícula y/o correo institucional. Dicha resolución señalará expresamente lo siguiente:

1. Que se renovará la matrícula del estudiante, si los antecedentes acompañados son ponderados como suficientes; o
2. Que no se renovará la matrícula del estudiante, si los antecedentes acompañados resultaren insuficientes o no se hubieren presentado dentro del plazo otorgado. La decisión deberá ser siempre debidamente fundada.

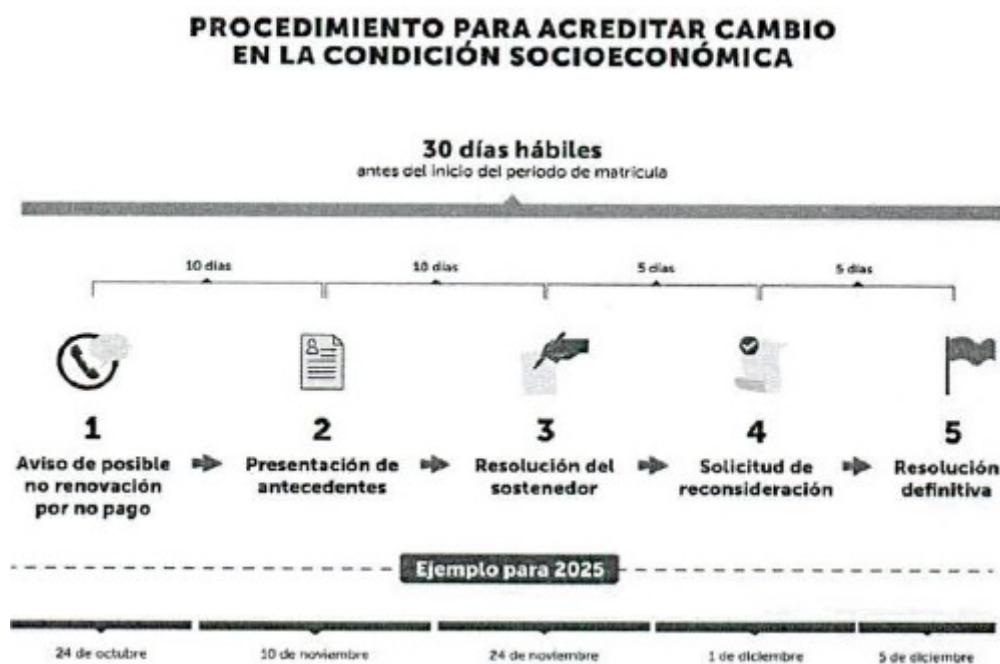
d) Mecanismo de Impugnación (Reconsideración).

El apoderado dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, para solicitar por escrito la reconsideración a la decisión de no renovar la matrícula del estudiante, pudiendo adjuntar nuevos antecedentes que estime pertinentes.

La reconsideración, junto con los antecedentes que se hubieren estimado faltantes o cualquier otro que permita acreditar la modificación sobreviniente de su condición socioeconómica, deberán presentarlos acompañándolos en formato PDF al siguiente correo electrónico: nestor.carreno@colegiointegralarturoprat.cl, dirigido a don Néstor Carreño Loyola.

La entidad sostenedora se pronunciará expresamente sobre esta solicitud, a más tardar el día hábil anterior al inicio del período de matrícula.

Flujograma del procedimiento y fechas a considerar para el año 2025¹.



e) Efectos de la resolución que califica la situación socioeconómica:

¹ Extraído de Resolución Exenta N°580 de 2025 de la Superintendencia de Educación.
Página 4 de 5

a) En caso de No renovar matrícula:

1. Se mantiene incólume la facultad que tiene la Corporación Educacional de perseguir el cobro de las sumas adeudadas, por las vías civiles correspondientes.
2. En ninguna circunstancia se podrá retener documentación académica del estudiante.

b) En caso de renovar matrícula:

1. La decisión de renovar la matrícula no implica una remisión o extinción de la deuda, por lo que la Corporación podrá ejercer las acciones legales para cobrar las deudas pendientes, por las vías civiles correspondientes. Respecto a las cuotas adeudadas correspondientes al arancel del año escolar 2025, y de las futuras correspondiente al arancel del año escolar 2026, deberán ser garantizadas mediante pagaré que deberá ser autorizado por Notario Público.
2. La decisión de renovar matrícula no podrá ser interpretada por el apoderado deudor como una asignación de beca o exención de pago del servicio para el año escolar 2026.
3. En el evento de que el incumplimiento pecuniario se mantenga en el tiempo, dado el carácter anual de la matrícula, corresponderá al apoderado acreditar que persisten los efectos de la situación socioeconómica sobreviniente, o bien la concurrencia de una nueva circunstancia que justifique la renovación de la matrícula, con arreglo al mismo procedimiento previamente regulado; sin perjuicio de la facultad de la entidad sostenedora de cobrar judicial o extrajudicialmente lo que se le adeude conforme lo permite la normativa legal.

f) Efectos del pago o extinción de la deuda.

La extinción de la deuda (mediante pago, novación u otra causal legal) antes de la finalización del año escolar (31 de diciembre de 2025) obligará a la entidad sostenedora a renovar la matrícula del estudiante, salvo que concurra otra causal legal de cancelación o expulsión, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno Escolar.

Vigencia y comunicación del protocolo.

El presente protocolo entrará en vigencia a partir de su comunicación a la comunidad educativa. De conformidad con la Resolución Exenta N°580 de la SUPEREDUC, este documento será comunicado por escrito a todos los apoderados a más tardar el 15 de octubre de 2025.

Para el año escolar 2026, deberá ser incorporado en el Reglamento Interno Escolar del Colegio Integral Arturo Prat que regirá en año escolar.

**CORPORACIÓN EDUCACIONAL
COLEGIO INTEGRAL ARTURO PRAT**

Talagante, 15 de Octubre de 2025